



la edificación de Gregorio Albaladejo, en la de siete metros de fachada y veinte y una eas treinta de fondo, la de Casimiro Dallester Farcía, y en la de quince metros de fachada por veinte y uno eas treinta de fondo, la de Juan Sanchez, cuyas transacciones de acuerdo constan, sin que pueda dudarse de que no se mantuvieron más de dos ó de tres meses.

2º Que las espesas edificaciones, no solo roblan el uso de la vanguardia, sino que, por la parte en que se hallan, desvian el curso natural de los aguas, y las inclinan á las propiedades de la margen contraria, determinación con esto me despijó
Causa de acuerdo.

1º Que los autos realizados por Gregorio Albaladejo, Casimiro Dallester Farcía y Juan Sanchez, determinan una alteración causada en la que hasta aquí ha venido siendo, la cual perjudica los intereses del público y á las de los particulares, dentro de las fincas de la margen del frente.

2º Que el ayuntamiento, una vez conocidas de esas alteraciones, no puede consentirlas, por que perjudican los intereses del común de vecinos y a demás se priva la circulación de estos vecinos por la abundancia de las aguas en su entorno, cuya autoridad y defensa le está encargada por las Leyes.

3º Que administrativamente deben regenerarse las casas señaladas en el sitio en que se hallaban antes de realizarse las obras de referencia, puesto que no han transcurrido más de dos ó tres meses desde que estas tuvieren lugar.

Visitar los artículos 72 y 73 de la ley municipal y 4º, 3º y 22º de la de aguas vigentes.

El ayuntamiento, por su autoridad, declarando como pertenece para conocer y resalvar en el presente asunto, acuerda: Que se denuelvan las edificaciones de Gregorio Albaladejo, Casimiro Dallester y Juan Sanchez, en la parte que baste para respetar el eje de la vanguardia de la Vega, para que este quede con las dimensiones que siempre ha tenido y queden valores si disponer las aguas que por el descaudan, con la libertad y desembocar ríos nuevos, sin perjudicar

